REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00668-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación. (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Precise la fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial que se pretenden en declaración, entre Beyanira Novoa y el obitado Hernando Camacho Sosa. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para precisar contra quién se dirige la demanda (art. 74, 82 y 84 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante Hernando Camacho Sosa (art. 82 y 84 CGP).

Indique si el causante Hernando Camacho Sosa le sobreviven descendientes o ascendientes, en caso afirmativo deberá integrar con ellos el contradictorio por pasiva y adjuntar las documentales que prueben la calidad en que se les cite (art. 82 y 85 CGP).

Dirija la demanda contra los herederos conocidos y contra los herederos indeterminados del causante Hernando Camacho Sosa (art 82 y 87 CGP)

Arrime las direcciones postales y electrónicas de notificación de los demandados. (art. 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Hernando Camacho Sosa, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte el total de los documentos relacionados como pruebas. (art. 82 y 84 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de los demandados o el marital anterior, de ser este último, indique si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP

NOTIFÍQUESE,

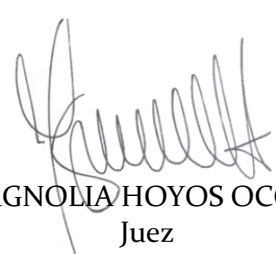

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.___172___ FECHA _28 – OCTUBRE -2022__
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG